

o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Gimnasia, con el número de registro FE30.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publica-

ción en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

**ESTATUTO DE LA FEDERACION DEPORTIVA EXTREMEÑA
DENOMINADA**

FEDERACION EXTREMEÑA DE GIMNASIA

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y simbolo identificativo

1. La Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación Deportiva Extremeña tiene como simbolo identificativo el logotipo que se acompaña en Anexo I.

3. El ámbito de actuación de la Federación Extremeña de Gimnasia en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Deportiva Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; así co-

mo, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española Deportiva de Gimnasia.

ARTICULO 3.º - Modalidades y especialidades deportivas

1. La Federación practicará la modalidad deportiva de Gimnasia como deporte principal.

2. También practicará las siguientes especialidades deportivas: Gimnasia Rítmica, Gimnasia Artística, Aeróbic, Tumbling, Trampolín y Cama elástica.

ARTICULO 4.º - Organización Territorial

1. La Federación Extremeña de Gimnasia carece de delegaciones provinciales y de otras categorías territoriales, por lo que se configura territorialmente en una única sede cuyo domicilio y localización se encuentra indicada en el siguiente artículo de estos Estatutos.

ARTICULO 5.º - Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la Plaza de Santa María de la Cabeza, núm. 6, localidad Badajoz, C.P 06004, provincia Badajoz y Teléfono 924 26 01 75, debiendo, en su caso, la variación de la misma, bajo lo establecido en el Capítulo VII de esta modificación estatutaria y comunicándolo, posteriormente, a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Sistema de integración en la Federación Deportiva Española

1. Esta Federación se integra en la Federación Deportiva Española de Gimnasia para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, en el ámbito estatal e internacional, de la Federación Española de Gimnasia, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 7.º - Funciones y competencias

Esta Federación Deportiva ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Gimnasia.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

d) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Gimnasia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.

g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, de la Junta de Extremadura.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 8.º - Miembros

Son miembros de esta Federación Deportiva Extremeña los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 9.º - Adquisición de la condición de miembro

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Adoptar el correspondiente acuerdo por el Presidente.
3. Una vez admitido como miembro, procederá al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 10.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

1. Voluntad propia.
2. Por falta de pago de la licencia.
3. Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 11.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a los dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, mediante el siguiente procedimiento: Solicitud por escrito de documentos o datos concretos, con un plazo para contestar por parte de esta Federación de entre cinco y diez días.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis y dieciocho, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

ARTICULO 12.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva que se practique en el seno de la Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Deportiva Extremeña mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

CAPITULO III: Estructura orgánica**ARTICULO 13.º - Organos de gobierno y administración**

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

La Federación Extremeña de Gimnasia carece de Junta Directiva.

ARTICULO 14.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Arbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 40 miembros.

3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

ARTICULO 15.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- a) Elegir al Presidente.
 - b) Designar y revocar al Secretario General.
 - c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
 - d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
 - e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.
 - f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

- g) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- i) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- j) Aprobar gastos de carácter plurianual.

ARTICULO 16.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de esta Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida

cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 17.º - Forma de celebración de la Asamblea y régimen de mayorías en la toma de acuerdos

1. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Normas de funcionamiento de la Asamblea:

2.1. El Presidente concederá la palabra por orden de solicitud a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado, con anterioridad a la Asamblea.

2.2. Ningún miembro de la Asamblea podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra.

2.3. Cada intervención durará un tiempo máximo de diez minutos.

2.4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a cuestión por el Presidente.

2.5. Transcurrido el tiempo máximo de intervención, el Presidente le retirará el uso de la palabra.

2.6. En caso de alusiones, el Presidente concederá el uso de la palabra al aludido, con un plazo máximo de cinco minutos.

2.7. El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates y/o no guarden el respeto debido al Presidente y resto de miembros que formen la Asamblea.

2.8. El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia a personas que no tengan derecho a la misma o no consten acreditados como tales, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

3. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

4. En las reuniones de la Asamblea se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a su inclusión o exclusión.

5. Durante el transcurso de la Asamblea el Secretario General irá redactando un Acta, que será remitido en un plazo de veinte días a los comparecientes a la Asamblea, estableciéndose un plazo de

diez días para objeciones que entiendan oportunas. Sobre estas objeciones resolverá el Comité de Competición y Disciplina.

6. Las copias del acta en su redacción definitiva se remitirán a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y a la Federación Española de Gimnasia en un plazo de diez días.

ARTICULO 18.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo, que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por 1/3 de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 20 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 10 primeros días.

Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de 2/3 de sus miembros y voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

4. El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Gimnasia no estará afectado ni sometido a ningún régimen de incompatibilidades.

ARTICULO 19.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

6. Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que, para llevarlos a cabo, se exijan en estos Estatutos.

7. Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.

8. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empates en las decisiones tomadas mediante votación por la Asamblea General.

9. Todas aquellas otras funciones que se le otorguen en estos Estatutos.

ARTICULO 20.º - Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre miembros de la Federación o personas ajenas a ella y ejercerá las siguientes funciones:

a) Fedatario de actas y acuerdos.

b) Custodia de archivos documentales de la Federación.

c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

ARTICULO 21.º - Comité de Competición y Disciplina

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará con cuatro miembros, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Competición y Disciplina:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) El Comité de Competición y Disciplina resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas, pudiendo en el caso de que proceda, imponer las sanciones correspondientes. Estará presidido por persona designada directamente por el Presidente de la Federación.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de 3 miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

ARTICULO 22.º - Comités de Actividades

1. En la organización de las actividades de la Federación Extremeña de Gimnasia habrá un Comité de Actividades por cada una de las cinco acogidas a esta Federación y señaladas en el artículo 3.2 de estos Estatutos. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas en el ámbito autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Gimnasia en Extremadura, así como realizar estudios de futuras competiciones en el ámbito extremeño. Cada uno de estos cinco comités de actividades estará presidido por una persona directamente elegida por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias.

Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Gimnasia en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores.

2. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, los Presidentes de cada uno de los Comités de Actividades, y a propuesta de dicho Comité, podrá nombrar un director técnico que podrá ser remunerado.

ARTICULO 23.º - Comité de Deporte Base

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de

la promoción de la Gimnasia para fomentar la creación de las escuelas de jugadores y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte y demás cuestiones que le sean propias.

2. El presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

ARTICULO 24.º - Comité de Arbitros

1. El Comité de árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por la persona designada directamente por el Presidente de la Federación.

2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 25.º - Comité de Apelación

1. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina.

2. El Presidente del Comité de Apelación será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

ARTICULO 26.º - Duración en los cargos de los miembros de los Comités

Los plazos de duración de los cargos que ostenten los miembros de los comités federativos tendrán una duración igual a la del Presidente, siendo que para el caso de que el Presidente deje de serlo de forma anticipada por cualquier circunstancia, aquellos permanecerán en sus funciones hasta tanto no se elija nuevo Presidente, quien podrá renovar en sus cargos a los miembros anteriores o sustituirlos por otros distintos, siempre y cuando tenga competencia para ello.

CAPITULO IV: Régimen documental

ARTICULO 27.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación Deportiva se llevará en soporte informático integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha

de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Libro de inventario.

CAPITULO V: Régimen económico

ARTICULO 28.º - Régimen económico

1. Esta Federación Deportiva se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.

2. Tendrá las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente.

d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

3. Necesitarán la autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 29.º - Patrimonio

El patrimonio de esta Federación Deportiva está constituido por los siguientes bienes: Los descritos en el Anexo II.

ARTICULO 30.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación Deportiva los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Gimnasia.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtengan.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación Deportiva Extremeña.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 31.º - Presupuesto

1. La Federación Deportiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.

2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

CAPITULO VI: Régimen disciplinario

Disposiciones Generales

ARTICULO 32.º

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen laboral, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
2. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competición, perturbadoras o impeditivas de su normal celebración, y a las infracciones de las normas generales deportivas recogidas en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
3. Las infracciones deportivas se tipifican en muy graves, graves y leves.
4. El ejercicio de la potestad disciplinaria en la Federación Extremeña de Gimnasia corresponderá a su Comité de Disciplina, con facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, a los clubes, los deportistas, jueces, árbitros, profesores, entrenadores, técnicos, directivos y, en general, a todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen la actividad deportiva en el ámbito regional, al cual se extiende su competencia.

ARTICULO 33.º

1. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al afecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por la norma anterior a la perpetración de la falta cometida.
3. No podrá recaer más de una sanción por unos mismos hechos. No obstante, una sanción accesoria a la principal no se considerará doble sanción.
4. Las normas disciplinarias no tienen carácter retroactivo, excepto cuando su aplicación favorezca al sancionado.

ARTICULO 34.º - La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Fallecimiento del sancionado.

- c) Prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.
- d) Pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, la extinción tendrá efectos meramente suspensivos. En tal caso si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro de un plazo de tres años, su condición deportiva, el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se le computará a efectos de la prescripción de la infracción o sanción.

ARTICULO 35.º

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se hubiera impuesto sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

3. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender disciplinariamente la ejecución de las sanciones impuestas, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución. En todo caso, la suspensión de las sanciones tiene carácter potestativo.

ARTICULO 36.º

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) Haber procedido con anterioridad inmediata a la infracción una provocación suficiente.
- c) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

2. Es circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria de-

portiva la reincidencia, que existe cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior gravedad, dentro del transcurso del año natural anterior a la fecha de la comisión de la infracción de que se trate.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible infracción así lo permita, a la congruente gradación de ésta.

Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 37.º - De las infracciones

Son infracciones muy graves:

- a) Las agresiones a jueces, árbitros, técnicos, directivos y resto de autoridades deportivas.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración u obliguen a la suspensión de una competición, prueba o acto federativo.
- c) Los actos individuales de rebeldía contra acuerdos federativos de órganos colectivos.
- d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- e) Los actos notorios y públicos que atentaren a la dignidad o decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad.
- f) La falsedad por los clubes de los datos personales o deportivos de sus afiliados.
- g) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos o las personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- h) La admisión por los clubes de cualquiera de las prácticas de-

portivas sobre la que ordena esta Federación de Gimnasia sin la correspondiente alta federativa y mutualista o de otra entidad aseguradora.

- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas, así como los de medidas cautelares.
- j) Los abusos de autoridad.
- k) La coacción, falsedad documental o cualquier maniobra o acto fraudulento malicioso, utilizado durante un proceso electoral.
- l) El incumplimiento de las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- m) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- n) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- o) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- p) El incumplimiento de los órganos de gobierno de las Entidades Deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- q) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- r) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

ARTICULO 38.º - Son infracciones graves:

- a) Los insultos y ofensas a árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Proferir palabras o realizar actos o gestos atentatorios contra la integridad o la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva, con ocasión de la celebración de competiciones, pruebas o actos federativos.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- d) El deportista, árbitro o juez que sin justificación se negase a participar en competición oficial o la abandonase habiendo sido inscrito.

- e) El deportista que profiriese injurias o amenazas contra otros competidores.
- f) El deportista que voluntariamente cause alta en federación de Gimnasia distinta a aquella a la que pertenece, sin haber obtenido previamente la baja pertinente.
- g) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en la Ley del Deporte.
- h) Las protestas individuales, ostensibles y públicas, contra árbitros, jueces, técnicos y directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- i) La manifiesta desobediencia de hecho a las órdenes o instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
- j) El incumplimiento grave y reiterado de órdenes e instrucciones emanado de los órganos deportivos competentes.
- k) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- l) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- m) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada una de las modalidades deportivas que abarca esta Federación Extremeña de Gimnasia.
- n) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual y mediante remuneración sin la titulación correspondiente.

ARTICULO 39.º

1. Se considerarán infracciones de carácter leve:

- a) Las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o de graves, en las normas legales, reglamentarias o estatutarias.
 - b) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido inexcusable.
2. En todo caso, son faltas leves:
- a) Las observaciones formuladas a árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás a autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen ligera incorrección.
 - b) La ligera incorrección con el público y compañeros.
 - c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las

órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones y otros medios materiales deportivos.

e) El delegado o encargado de equipo, culpable de impuntualidad o de actitud equivalente de un conjunto de deportistas del que sea responsable.

f) Los deportistas, árbitros y jueces culpables de impuntualidad en los actos a los que fuesen citados reglamentariamente.

g) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.

ARTICULO 40.º - De las sanciones

1. Corresponderán a las faltas muy graves, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia o colegiación federativa o habilitación a los clubes, igualmente a perpetuidad. Esta sanción únicamente podrá acordarse, de modo excepcional por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

b) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, suspensión o privación de licencia o colegiación federativa o habilitación a los clubes, con carácter temporal, por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

c) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

d) Destitución del cargo.

2. Corresponderán a las faltas graves, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de la licencia o colegiación definitiva o habilitación equivalente a los clubes de uno a dos meses.

b) Amonestación pública.

3. Corresponderán a las faltas leves las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión por tiempo de hasta un mes.

b) Apercibimiento.

Caso de demostrarse la existencia de responsabilidad civil, como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria deportiva, la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización de daños y perjuicios, serán de cargo de quien resulte sancionado por aquélla.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 41.º

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente capítulo.
2. Esta Federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.
3. En la Federación Extremeña de Gimnasia quedarán registrados los expedientes incoados y las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

ARTICULO 42.º

1. Todo procedimiento incluirá el inexcusable trámite de audiencia al interesado. En cualquier caso, el presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la infracción cuya autoría se le imputa, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de medios de prueba.
2. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba reconocido en derecho, pudiendo los propios interesados aportar las que crean oportunas a favor de sus intereses.
3. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.
4. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán de oficio o a instancia del instructor de expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que puedan revestir carácter de delito o falta penal.
5. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo entonces a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de pruebas, la consideración de interesado.

En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la sus-

pensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial firme.

ARTICULO 43.º

1. El procedimiento se iniciará por decisión del Comité de Competición de esta Federación Extremeña de Gimnasia, a solicitud de un interesado o a requerimiento del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, el Comité de Competición de esta Federación podrá incoar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución donde se acuerde el archivo habrá de expresar las causas que lo motiven y proveer lo que procediera respecto al denunciante si lo hubiere.

2. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento del instructor a cuyo cargo correrá la total tramitación del mismo. Si se estima oportuno, también se nombrará secretario que lo asista.

3. La providencia de incoación se inscribirá en el correspondiente registro y se notificará al presunto responsable.

ARTICULO 44.º

1. Al instructor y, en su caso al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y de recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. Son también motivo de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de un club o entidad interesada o en otra semejante, cuya resolución pudiese influir o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o con los administradores o rectores de los clubes interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido anteriormente en otra fase del procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

3. En los casos del número anterior, podrá promoverse recusación

por los interesados en cualquier momento de la tramitación del expediente, mediante escrito en el que se expresará la causa en que se funde.

4. Los motivos de abstención y de recusación serán resueltos por el Comité de Disciplina.

ARTICULO 45.º - Procedimiento y Régimen de Recursos

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el instructor podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

2. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

3. El Comité de Competición podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resoluciones únicas.

4. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

5. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez el instructor decida la apertura de la fase de prueba la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles, ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y el momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán formular reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el Comité de Disciplina, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la formulación de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

6. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspon-

diente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité de Disciplina.

En el pliego de cargos el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, el instructor elevará el expediente al Comité de Competición y Disciplina, sin más trámite al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

7. La resolución del Comité de Competición y Disciplina habrá de dictarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, desde el siguiente al de elevación del expediente por parte del instructor y será firme y ejecutiva si no es recurrida para su revisión ante el Comité de Apelación en un plazo de un mes.

ARTICULO 46.º

1. La resolución definitiva dictada por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Extremeña de Gimnasia podrá ser recurrida en alzada ante el Comité de Apelación en un plazo máximo de un mes.

2. La resolución dictada por el Comité de Apelación pondrá fin al expediente disciplinario deportivo en vía federativa, si bien cabrá recurso en un plazo de un mes ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, siempre para el caso de sanciones graves y/o muy graves, siendo su resolución la que agote la vía administrativa.

ARTICULO 47.º

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

3. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, el Comité de Disciplina podrá acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo, corregida por exceso, de aquéllos.

4. Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas.

CAPITULO VII: Reforma y desarrollo del Estatuto

ARTICULO 48.º - Reforma

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- Que el acuerdo se adopte por mayoría de 2/3 de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, el acuerdo adoptado deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.

4. Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta válidamente emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

ARTICULO 49.º - Reglamento de Régimen Interior

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

CAPITULO VIII: Disolución de la Federación Deportiva

ARTICULO 50.º - Causas

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
- d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 51.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimo-

nio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, que ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del pasado día 20 de julio de 1999, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real - Límite provincia de Huelva.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real - Límite Provincia Huelva», por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de mayo de 2000, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último